

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - NARIÑO

Autos proferidos por este despacho Judicial el 22 de abril de 2021, que se notifican por anotación en Estados el día 23 de abril de 2021

LISTADO DE ESTADOS No. 028

Radicación	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Actuación
526124089001 2021-0001-00	Prueba Extraprocesal	Wilber Alfonso Sanabria Beltran	Lendy Alexandra Fierro -otra	Rechaza solicitud
526124089001 2021-00021-00	Jurisdicción Voluntaria	Registraduria Nacional del Estado Civil	Juan Camilo Fierro Fajardo	Admite a trámite la demanda
526124089001 2021-00022-00	Jurisdicción Voluntaria	Registraduria Nacional del Estado Civil	Víctor Manuel Fierro Fajardo	Admite a trámite la demanda
526124089001 2019-00123-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Rosa Marín Canticus	Aprueba Liquidación del crédito
526124089001 2019-00096-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Marcos Iván Canticus Canticus	Aprueba Liquidación del crédito
526124089001 2019-00072-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Eduardo Nastacuas Ortiz	Aprueba Liquidación del crédito
526124089001 2020-00042-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Fanny Alicia Nastacuas Pai	Aprueba Liquidación del crédito
526124089001 2019-00103-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Marcial Enríquez García	Aprueba Liquidación del crédito
526124089001 2020-00041-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Leoncio Nastacuas	Aprueba Liquidación del crédito
526124089001 2020-00021-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Aura Emilia Canticus	Aprueba Liquidación de costas
526124089001 2016-00073-00	Ejecutivo singular	Lucio Humberto Díaz	Willington German Caipe	Aprueba Liquidación de costas
526124089001 2020-00030-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Carlos Alfredo Nastacuas Taicus	Aprueba Liquidación de costas

526124089001 2018-00134-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Rober Jesús Patiño Jiménez	Decreta medida cautelar
526124089001 2018-00135-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Ana Lucía del Carmen Canticus	Decreta medida cautelar
526124089001 2018-00136-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Ingry Zulay Meneses Moreano y otra	Decreta medida cautelar

Para efectos de notificación a las partes de las decisiones adoptadas por el Juzgado en los procesos relacionados, se publica el presente listado de Estados, de conformidad con lo previsto en el Art. 295 del Código General del Proceso.


MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria

|



SECRETARIA. Ricaurte, veintiuno de abril de dos mil veintiuno. Paso a conocimiento del señor Juez la solicitud de Prueba extraprocésal suscrita por el abogado Alfredo Hernán Díaz Ortega, informando que a la solicitud no se anexa poder.


Maritza Padilla Jojoa
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Prueba Extraprocésal
Radicación: 526124089001-2021-00001-00
Solicitante: Wilber Alfonso Sanabria Beltrán
Apoderado: Alfredo Hernán Díaz Ortega

Ricaurte, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Secretaría da cuenta con la solicitud que realiza el abogado Alfredo Hernán Díaz Ortega, a nombre del señor Wilber Alfonso Sanabria Beltrán, sin embargo a la petición, no se allega el poder para actuar en su nombre.

Por lo anterior el juzgado DISPONE:

Rechazar la solicitud presentada por el abogado Alfredo Hernán Díaz Ortega, a nombre del señor Wilber Alfonso Sanabria Beltrán, por lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y cúmplase.


HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
Juez.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte – Nariño

SECRETARIA.- Ricaurte, Abril veintidós de dos mil veintiuno.- Doy cuenta al señor Juez con el Proceso 2021-0022, de Jurisdicción Voluntaria propuesto por JUAN CAMILO FIERRO FAJARDO, informando que regreso del Juzgado Promiscuo de Familia de Túquerres ordenando mediante auto de fecha abril nueve del año en curso avocar conocimiento y proseguir con el trámite . Sírvase proveer.

ELSA LUCIA QUISPE FUERTES
SECRETARIA AD-HOC.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO

Proceso: Jurisdiccion Voluntaria
Radicación: 526124089001 - 2021-00021-00
Demandante: Juan Camilo Fierro Fajardo.
Apoderado: Diego Fernando Rosero Padilla.
Demandados: Registraduría Nacional del Estado Civil .

Ricaurte, veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que en auto de fecha Abril 9 del cursante año 2021, el Juzgado Promiscuo de Familia de la ciudad de Túquerres ordeno avocar conocimiento y seguir con el trámite del proceso de la referencia.

Por lo expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño,

DISPONE :

1.-Estar a lo resuelto por el superior jerárquico, en consecuencia se avocara conocimiento y se continuara con el trámite de la referencia dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha Diciembre dieciséis (16) del año dos mil veinte (2020), para lo cual se oficiara a las entidades correspondientes a fin de obtener la documentación pertinente, una vez se haya dado cumplimiento se fijara fecha y hora para la Audiencia donde se practicara las pruebas pertinentes y se dictara sentencia (numeral 2º. Del artículo 579 del Código General del Proceso).

2.- Radíquese el proceso nuevamente dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO

*Notifico el auto anterior por fijación en
Estados
Hoy: 23 de abril de 2021*

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte – Nariño**



SECRETARIA.- Ricaurte, Abril veintidós de dos mil veintiuno.- Doy cuenta al señor Juez con el Proceso 2021-0022, de Jurisdicción Voluntaria propuesto por VICTOR MANUEL FIERRO FAJARDO, informando que regreso del Juzgado Promiscuo de Familia de Túquerres ordenando mediante auto de fecha abril nueve del año en curso avocar conocimiento y proseguir con el trámite . Sírvase proveer.

ELSA LUCIA QUISPE FUERTES
SECRETARIA AD-HOC.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO

Proceso: Jurisdiccion Voluntaria
Radicación: 526124089001 - 2021-00022-00
Demandante: Víctor Manuel Fierro Fajardo.
Apoderado: Diego Fernando Rosero Padilla.
Demandados: Registraduría Nacional del Estado Civil .

Ricaurte, veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que en auto de fecha Abril 9 del cursante año 2021, el Juzgado Promiscuo de Familia de la ciudad de Túquerres ordeno avocar conocimiento y seguir con el trámite del proceso de la referencia.

Por lo expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño,

DISPONE :

1.-Estar a lo resuelto por el superior jerárquico, en consecuencia se avocara conocimiento y se continuara con el trámite de la referencia dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha Diciembre dieciséis (16) del año dos mil veinte (2020), para lo cual se oficiara a las entidades correspondientes a fin de obtener la documentación pertinente, una vez se haya dado cumplimiento se fijara fecha y hora para la Audiencia donde se practicara las pruebas pertinentes y se dictara sentencia (numeral 2º. Del artículo 579 del Código General del Proceso).

2.- Radíquese el proceso nuevamente dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO

*Notifico el auto anterior por fijación en
Estados
Hoy: 23 de abril de 2021*

Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 19 de abril de 2021.- Paso a conocimiento del señor Juez el presente proceso informando que dentro del término de traslado, la parte demandada no realizó solicitud alguna respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto. Sírvase proveer.


MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo singular
Radicación: 526124089001-2019-00123-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Rosa Marín Canticus

Ricaurte, veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se ha presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, deberá entonces procederse a la aprobación de la misma de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del C. G. P.

Por lo anterior se DISPONE:

APROBAR y dejar en firme la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto.

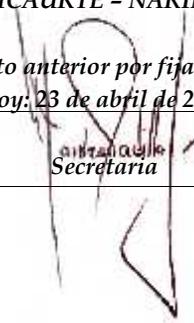
Notifíquese y cúmplase.


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA

Juez.

JUZGADO PROMISCUOMUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO

Notifico el auto anterior por fijación en Estados
Hoy: 23 de abril de 2021


Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 19 de abril de 2021.- Paso a conocimiento del señor Juez el presente proceso informando que dentro del término de traslado, la parte demandada no realizó solicitud alguna respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto. Sírvase proveer.


MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo singular
Radicación: 526124089001-2019-00096-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Marcos Iván Canticus Canticus

Ricaurte, veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se ha presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, deberá entonces procederse a la aprobación de la misma de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del C. G. P.

Por lo anterior se DISPONE:

APROBAR y dejar en firme la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto.

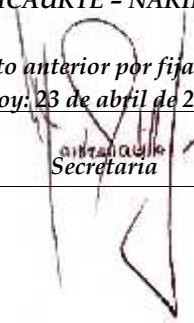
Notifíquese y cúmplase.


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA

Juez.

JUZGADO PROMISCUOMUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO

Notifico el auto anterior por fijación en Estados
Hoy: 23 de abril de 2021


Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 19 de abril de 2021.- Paso a conocimiento del señor Juez el presente proceso informando que dentro del término de traslado, la parte demandada no realizó solicitud alguna respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto. Sírvase proveer.


MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo singular
Radicación: 526124089001-2019-00072-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Eduardo Nastacuas Ortiz

Ricaurte, veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se ha presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, deberá entonces procederse a la aprobación de la misma de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del C. G. P.

Por lo anterior se DISPONE:

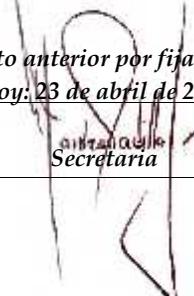
APROBAR y dejar en firme la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto.

Notifíquese y cúmplase.


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO

Notifico el auto anterior por fijación en Estados
Hoy: 23 de abril de 2021


Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 19 de abril de 2021.- Paso a conocimiento del señor Juez el presente proceso informando que dentro del término de traslado, la parte demandada no realizó solicitud alguna respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto. Sírvase proveer.


MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo singular
Radicación: 526124089001-2019-00103-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Marcial Enríquez García

Ricaurte, veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se ha presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, deberá entonces procederse a la aprobación de la misma de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del C. G. P.

Por lo anterior se DISPONE:

APROBAR y dejar en firme la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto.

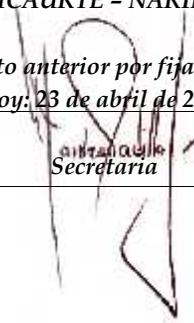
Notifíquese y cúmplase.


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA

Juez.

JUZGADO PROMISCUOMUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO

Notifico el auto anterior por fijación en Estados
Hoy: 23 de abril de 2021


Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 19 de abril de 2021.- Paso a conocimiento del señor Juez el presente proceso informando que dentro del término de traslado, la parte demandada no realizó solicitud alguna respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto. Sírvase proveer.


MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo singular
Radicación: 526124089001-2020-00042-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Fanny Alicia Nastacuas Pai

Ricaurte, veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se ha presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, deberá entonces procederse a la aprobación de la misma de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del C. G. P.

Por lo anterior se DISPONE:

APROBAR y dejar en firme la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto.

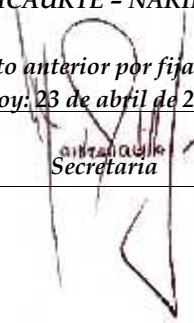
Notifíquese y cúmplase.


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA

Juez.

JUZGADO PROMISCUOMUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO

Notifico el auto anterior por fijación en Estados
Hoy: 23 de abril de 2021


Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 19 de abril de 2021.- Paso a conocimiento del señor Juez el presente proceso informando que dentro del término de traslado, la parte demandada no realizó solicitud alguna respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto. Sírvase proveer.


MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo singular
Radicación: 526124089001-2020-00041-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Leoncio Nastacuas

Ricaurte, veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se ha presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, deberá entonces procederse a la aprobación de la misma de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del C. G. P.

Por lo anterior se DISPONE:

APROBAR y dejar en firme la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto.

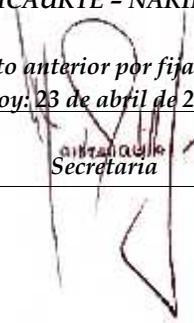
Notifíquese y cúmplase.


HUGO HERNAN ROJAS NAVIA

Juez.

JUZGADO PROMISCUOMUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO

Notifico el auto anterior por fijación en Estados
Hoy: 23 de abril de 2021


Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESO 2020-00021-00

Secretaría procede a la liquidación de costas en el presente proceso teniendo en cuenta los gastos comprobados por la parte beneficiada.

Folio	Concepto	Valor
64	Citación para notificación personal	\$ 50.000
68	Gastos fijados a favor del señor Curador ad litem	\$ 150.000
72	Agencias en derecho. Auto que ordena seguir adelante la ejecución	\$ 406.667
Total:		\$ 606.667

Maritza Padilla Jojoa
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RICAURTE - NARIÑO

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación: 526124089001-2020-00021-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Aura Emilia Canticus

Ricaurte, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En el presente asunto se ha realizado por Secretaría la liquidación de costas, por tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, por estar conforme a la ley.

Notifíquese y cúmplase.


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA
Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte - Nariño
Notifico el auto anterior por anotación en
Estados
Hoy: 23 de abril de 2021-
Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESO 2016-00073-00

Secretaría procede a la liquidación de costas en el presente proceso teniendo en cuenta los gastos comprobados por la parte beneficiada.

Folio	Concepto	Valor
34	Agencias en derecho. Auto que ordena seguir adelante la ejecución	\$ 75.000
Total:		\$ 75.000


Maritza Padilla Jojoa
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RICAURTE - NARIÑO

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación: 526124089001-2016-00073-00
Demandante: Lucio Humberto Díaz
Demandado: Willington Germán Caipe

Ricaurte, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

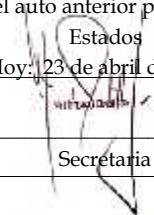
En el presente asunto se ha realizado por Secretaría la liquidación de costas, por tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, por estar conforme a la ley.

Notifíquese y cúmplase.


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA

Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal Ricaurte – Nariño
Notifico el auto anterior por anotación en Estados
Hoy: <u>23 de abril de 2021-</u>
 Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESO 2020-00030-00

Secretaría procede a la liquidación de costas en el presente proceso teniendo en cuenta los gastos comprobados por la parte beneficiada.

Concepto	Valor
Gastos fijados a favor del señor Curador ad litem	\$ 150.000
Agencias en derecho. Auto que ordena seguir adelante la ejecución	\$ 450.000
Total	\$ 600.000


Maritza Padilla Jojoa
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación: 526124089001-2020-00030-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Carlos Alfredo Nastacuas Taicus

Ricaurte, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

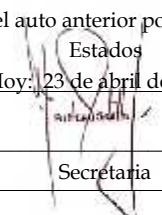
En el presente asunto se ha realizado por Secretaría la liquidación de costas, por tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, por estar conforme a la ley.

Notifíquese y cúmplase.


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA

Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal Ricaurte - Nariño
Notifico el auto anterior por anotación en Estados
Hoy: <u>23 de abril de 2021-</u>
 Secretaria



roceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 526124089001 - 2018-00134-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Claudia Isabel Imbacuan Burgos.
Demandados: Rober Jesús Patiño Jiménez.

Ricaurte, veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Vista la petición de la Abogada CLAUDIA ISABEL IMBACUAN BURGOS, apoderada Judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en escrito que antecede donde solicita medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada en la entidad financiera Banco Davivienda de la ciudad de Túquerres.

Como la medida cautelar que había solicitado con anterioridad la parte demandante y que fuera ordenada por este Juzgado mediante auto de fecha 31 de Julio de 2018, hasta la fecha no ha sido efectivas, se accederá a ello limitándola hasta el doble de la suma de dinero de la obligación crediticia, teniendo en cuenta lo estipulados en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo que se librara el correspondiente oficio a la entidad bancaria a fin de que su director o quien haga sus veces, consigne en la cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, RESUELVE:

1.-DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada ROBER JESUS PATIÑO JIMENEZ, identificado con C.C. No. 1.089.288.324, en el Banco Davivienda, de la ciudad de Túquerres. Se limita la medida hasta la suma de diez millones quinientos mil pesos (\$ 10.500.000).

2.- Secretaria oficiara al respecto al señor Director dela entidad Bancaria referida, ordenándole consigne las sumas de dinero que se le retengan al demandado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario, Sucursal Ricaurte Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

Notifíquese y cúmplase.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA

Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal Ricaurte - Nariño
Notifico el auto anterior por anotación en Estados
Hoy: 23 de abril de 2021-
Secretaria



Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 526124089001 - 2018-00135-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Claudia Isabel Imbacuan Burgos.
Demandados: Ana Lucia del Carmen Canticus y Otro.

Ricaurte, veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Vista la petición de la Abogada CLAUDIA ISABEL IMBACUAN BURGOS, apoderada Judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en escrito que antecede donde solicita medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada en la entidad financiera Banco Davivienda de la ciudad de Túquerres.

Como la medida cautelar que había solicitado con anterioridad la parte demandante y que fuera ordenada por este Juzgado mediante auto de fecha 31 de Julio de 2018, hasta la fecha no ha sido efectivas, se accederá a ello limitándola hasta el doble de la suma de dinero de la obligación crediticia, teniendo en cuenta lo estipulados en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo que se librara el correspondiente oficio a la entidad bancaria a fin de que su director o quien haga sus veces, consigne en la cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, RESUELVE:

- 1.-DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada ANA LUCIA DEL CARMEN CANTICUS y MILTON MARTIN PANTOJA, identificados C.C. No. 1.089.289.263 y 13.070.246, respectivamente, en el Banco Davivienda de la ciudad de Túquerres. Se limita la medida hasta la suma de nueve millones cuatrocientos mil pesos (\$ 9.400.000).
- 2.- Secretaria oficiara al respecto al señor Director dela entidad Bancaria referida, ordenándole consigne las sumas de dinero que se le retengan al demandado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario, Sucursal Ricaurte Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

Notifíquese y cúmplase.

HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA

Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal Ricaurte - Nariño Notifico el auto anterior por anotación en Estados Hoy: 23 de abril de 2021- Secretaría
--



Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 526124089001 - 2018-00136-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Claudia Isabel Imbacuan Burgos.
Demandados: Ingri Zulay Meneses Moreano y Otro.

Ricaurte, veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Vista la petición de la Abogada CLAUDIA ISABEL IMBACUAN BURGOS, apoderada Judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en escrito que antecede donde solicita medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada en la entidad financiera Banco Davivienda de la ciudad de Túquerres.

Como la medida cautelar que había solicitado con anterioridad la parte demandante y que fuera ordenada por este Juzgado mediante auto de fecha 1 de Agosto de 2018, hasta la fecha no ha sido efectivas, se accederá a ello limitándola hasta el doble de la suma de dinero de la obligación crediticia, teniendo en cuenta lo estipulados en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo que se librara el correspondiente oficio a la entidad bancaria a fin de que su director o quien haga sus veces, consigne en la cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, RESUELVE:
1.-DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada INGRI ZULAY MENESES MORIANO Y YIMY HERNANDO OLIVA RODRIGUEZ, identificados con C.C. No. 1.089.289.703 y 87.552.804, respectivamente ,en el Banco Davivienda de la ciudad de Túquerres. Se limita la medida hasta la suma de veintitrés millones quinientos mil pesos (\$ 23.500.000).

2.- Secretaria oficiara al respecto al señor Director dela entidad Bancaria referida, ordenándole consigne las sumas de dinero que se le retengan al demandado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario, Sucursal Ricaurte Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

Notifíquese y cúmplase.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA

Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte – Nariño
Notifico el auto anterior por anotación en
Estados
Hoy: 23 de abril de 2021-
Secretaria